



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00047 00
Temas y subtemas	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda VERBAL SUMARIA de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR promovida por MARÍA ISABEL ORTIZ CORREA en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO-CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss., de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Si se procede en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba de que el correo pertenece al demandado, y la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar el envío de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de DIEZ (10) días para que haga uso de su derecho de defensa y aporte los medios probatorios que pretenda hacer valer.

QUINTO: Respecto a la solicitud de la parte demandante, de tener en cuenta la publicación realizada el pasado 24 de octubre de 2023, ha de significar el Despacho que la misma no es de recibo, toda vez que no se ajusta a lo preceptuado en el inciso 7º del artículo 398 del C. G. del Proceso, en el sentido de que la publicación realizada, no refiere la información requerida en cuanto a este Despacho.

En consecuencia, se ordena la publicación en un diario de circulación nacional, como lo es, EL COLOMBIANO o EL TIEMPO, del extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del título valor CDT sobre el cual se solicita la cancelación y reposición, con expresa identificación del Juzgado en el cual se adelanta el presente proceso de Verbal Sumario de cancelación y reposición del título valor, de conformidad con lo establecido en el inciso 7 del artículo 398 del C. G. del Proceso.

Se hace la aclaración que considerando que se trata de una publicación en medio escrito la misma deberá realizarse en día domingo de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY JOHANA OSORIO ORTIZ con T.P. No.276.720 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique esta providencia a la parte demandada. (Artículo 317 numeral 1º del C. G. P).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021** hoy **22 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df35df2430f0bbee4984d0683fb33f4ae8bd920c8422a7c029829fa7ff17b5**

Documento generado en 21/02/2024 01:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>